



EB 2018/100

Resolución 123/2018, de 28 de septiembre de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro – Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala contra los pliegos del contrato “Actualización del proyecto de ejecución y dirección facultativa para la construcción de 92 alojamientos dotacionales en la C/ Roncesvalles, 5, en Lakuabizkarra”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de julio de 2018, el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro – Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala (en adelante, COAVN), interpuso un recurso especial en materia de contratación pública contra los pliegos del contrato “Actualización del proyecto de ejecución y dirección facultativa para la construcción de 92 alojamientos dotacionales en la C/ Roncesvalles, 5, en Lakuabizkarra”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Con fecha 27 de julio se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en el registro del órgano

Administrativo de Recurso Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) el día 31 de julio.

TERCERO: Mediante la Resolución B-BN 21/2018, de 1 de agosto, se acordó la medida provisional de suspensión del procedimiento.

CUARTO: A la fecha de presentación del recurso no constan en el procedimiento más interesados que el poder adjudicador y el propio recurrente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de D.M.A.A., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

- a) Se reprocha a los pliegos el incumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP, que establece que en los procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios que, como el analizado, tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Alega que el poder adjudicador ha estimado erróneamente que el criterio de adjudicación “Plazo de entrega del proyecto básico y/o de ejecución“, ponderado con un 6% de la puntuación global, está relacionado con la calidad; por el contrario, el COAVN estima que dicho criterio no tiene conexión alguna con la calidad de la prestación, pues se trata de una cuestión de ejecución del contrato, no determinante de la citada calidad o, en todo caso, determinante de modo negativo (a menos tiempo para elaborarlo, menos calidad del proyecto).

- b) Consecuentemente, solicita la modificación de los pliegos y la anulación del procedimiento de adjudicación para que se inicie una nueva que recoja los criterios expuestos en el recurso.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

Por su parte, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi alega que los criterios de adjudicación relacionados con la calidad no son necesariamente los basados en juicio de valor; por el contrario, puede haber casos en los que los criterios basados en fórmulas matemáticas se refieran a la calidad. Igualmente, señala que el plazo de entrega es un criterio cualitativo, según establece el artículo 145.2.3º de la LCSP.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El motivo de la impugnación es la infracción del segundo párrafo del artículo 145.4 de la LCSP, que exige que, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas; en concreto, se discute que el plazo de entrega sea un criterio de adjudicación relacionado con la calidad. Partiendo de la base (que además las partes no discuten) de que el objeto del contrato es indudablemente una prestación de carácter intelectual (ver la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP), restaría analizar los criterios de adjudicación del contrato, cuya literalidad es la siguiente (Cláusula específica 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, PCAP):

22.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

22.1.- Existe un único criterio de adjudicación: no

22.2.- Existe una pluralidad de criterios de adjudicación: sí

22.2.1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: sí

Criterio: **MEMORIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS**

Ponderación: 49 puntos.

Descripción del método de valoración del criterio: Se establecen seis subcriterios en la evaluación:

1. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN (ponderación 20 puntos)

El proyecto de ejecución ya redactado será el punto de partida para la actualización y en ningún caso se rebajarán las prestaciones que en dicho proyecto se indican. Por tanto, dada la importancia de conocer las características de este proyecto para poder proceder correctamente a su actualización, se valorará el nivel de análisis y desarrollo que demuestre del conocimiento del mismo y, más concretamente:

- Detección de posibles puntos conflictivos o complicaciones en la ejecución de las obras y planteamiento de las posibles mejoras que debería de adoptar la actualización del proyecto de ejecución sobre las soluciones previstas en el proyecto de ejecución actual.
- Las consideraciones oportunas en cuanto al grado de eficiencia energética alcanzado y las instalaciones que se plantean para la obtención de dicho grado, considerando las nuevas exigencias.

- Detección de todos los aspectos susceptibles de corrección o actualización.

2. METODOLOGÍA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN (ponderación 10 puntos)

Dado que la documentación exigida para el cumplimiento de los requisitos que deben de establecerse en el proyecto de ejecución esta detallada en el Código

Técnico de la Edificación y en el pliego de prescripciones técnicas particulares de esta licitación, la elección de este subcriterio no estará enfocada hacia al contenido del proyecto sino a los aspectos organizativos que requieren su desarrollo, por lo tanto en este subcriterio se valorarán los conocimientos en cuanto a:

- Los agentes intervinientes en el proceso de realización del proyecto, así como los canales y formas de comunicación con los mismos.
- Los plazos de ejecución del proyecto, así como de los procesos que intervienen en la supervisión y entrega de la documentación necesaria para su redacción.
- Las dificultades que conlleva el desarrollo de todos los documentos que integran el proyecto de ejecución para dar cumplimiento tanto a la normativa vigente como a los documentos de carácter contractual indicados para este concurso.

3. METODOLOGÍA DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA (ponderación 10 puntos)

La Licitadora indicará en su memoria la metodología que seguirá la Dirección Facultativa, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra en todos sus aspectos: constructivo, económico, normativo, documental, de seguridad, de calidad, etc. Para ello, se valorará la estructura metodológica de los trabajos a realizar para la Dirección, Inspección y Coordinación de Seguridad y Salud, y más concretamente:

- La mecánica de seguimiento en obra de cada una de las labores reflejadas en proyecto. Se hará hincapié en aquellas actividades consideradas como críticas, bien por su grado de dificultad propia, condicionada por el entorno o por su grado de peligrosidad, o bien porque sean fundamentales en el avance de la obra y por tanto claves para la consecución del correcto acabado de la obra y su plazo de ejecución.
- La sistemática a seguir para la coordinación de trabajos relacionados indirectamente con la obra, en especial los referidos a las empresas suministradoras de agua, electricidad, gas y telefonía.
- Supervisión de documentación necesaria en las distintas fases de obra, control de plazos, planificación de trabajos, control de costes, supervisión de certificaciones, seguridad y salud, medioambiental y de gestión de residuos, calidad: sistemática a seguir.
- Control económico de la obra, tanto en mediciones, excesos de medición, certificaciones: sistemática a seguir.

- Modificaciones de obra respecto al proyecto: forma de actuación.
- Mecánica de comunicación con el Departamento de Vivienda, servicios técnicos municipales u otras administraciones públicas.
- Forma de comunicación con la empresa contratista.

4. EQUIPO TÉCNICO Y SISTEMAS DE ACTUACION (ponderación 5 puntos)

Se valorará la dedicación, coordinación y forma de organización del personal propuesto en la oferta, en orden a una correcta realización de los trabajos objeto del contrato y más concretamente:

- La optimización y grado de adscripción del equipo técnico en orden a una mejor supervisión de los trabajos
- La cercanía y accesibilidad al ámbito, en orden a solventar contingencias imprevistas
- Criterios para la coordinación entre los adjudicatarios del contrato {dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud}

Se valorará la presencia en obra a partir del mínimo indicado en el Pliego de Bases Técnicas.

5. CONOCIMIENTO DEL ENTORNO E INFRAESTRUCTURAS DEL ÁMBITO (ponderación 2 puntos)

Se valorará la demostración del conocimiento sobre las infraestructuras situadas en el ámbito de actuación o de aquellas que se vean afectadas por las obras a realizar, la coherencia y adecuación de las mismas con la documentación del proyecto y, más concretamente:

- El grado de análisis de los elementos clave que afecten al desarrollo del proyecto.

6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL ÁMBITO (ponderación 2 puntos)

En este subcriterio se examinará cual es la mejor opción propuesta en cuanto a recursos personales y materiales para evitar en lo posible, o al menos atenuar, el impacto que supone la realización de las obras en el entorno próximo a la parcela.

Para lo cual, se valorará el grado de análisis y resolución de la problemática existente en el ámbito, referida específicamente a la ejecución de las obras, así como en la obra en sí, y más concretamente:

- La demostración de la capacidad de análisis de la complejidad de las obras en su conjunto, desde la perspectiva de la dirección facultativa
- El grado de profundización en el estudio de problemáticas específicas y claves para el desarrollo de las obras, aportando propuestas de resolución

- El análisis de las afecciones a terceros y al entorno derivadas de las labores previstas, aportando propuestas de resolución para aminorar las posibles afecciones que al entorno y a la actividad urbana puedan generar las obras previstas, complementado con la adopción de medidas correctoras, describiendo espacial y temporalmente las fases de ejecución, se incidirá especialmente en :
 - Red viaria
 - Red peatonal
 - Entorno urbano y actividad residencial

CRITERIOS DE VALORACION	PUNTUACION
1. Análisis del proyecto de ejecución	20 puntos
2. Metodología del proyecto de ejecución	10 puntos
3. Metodología de la dirección facultativa	10 puntos
4. Equipo técnico v sistemas de actuación	5 puntos
5. Conocimiento del entorno e infraestructuras del ámbito	2 puntos
6. Análisis v resolución de la problemática existente en el ámbito	2 puntos
TOTAL	49 puntos

22.2.2.- Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas:

- Criterio 1: OFERTA ECONÓMICA

Ponderación: 45 puntos.

Fórmula: Se valora con la máxima puntuación (45 puntos) la oferta económica más baja y con 0 puntos la oferta que se ajuste al presupuesto máximo de licitación. Las ofertas intermedias se valorarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 45 \times \sqrt{\{(PML - PO) / (PML - POMV)\}}$$

PML: precio máximo de licitación

PO: precio ofertado

POMV: precio de la oferta más ventajosa

- Criterio 2: PLAZO DE ENTREGA DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.

Ponderación: 6 puntos.

Fórmula: Se valorará con la máxima puntuación (6 puntos) el plazo de entrega del proyecto de ejecución que sea reducido en un total de 2 semanas y con 0 puntos la oferta que se ajuste al plazo máximo de licitación. Las ofertas intermedias se valorarán proporcionalmente a éstas, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 6x \frac{(\text{Plazo máximo licitación} - \text{plazo ofertado})}{(\text{Plazo máximo licitación} - \text{plazo mínimo})}$$

Las reducciones de plazo se considerarán por semanas enteras.

El análisis de la viabilidad de la pretensión debe basarse en el alcance de la expresión “criterios relacionados con la calidad”, que el artículo 145.4 de la LCSP solo menciona pero no delimita. Consecuentemente, este Órgano debe realizar una tarea interpretativa para determinar dicho alcance, tal y como se hace en los siguientes apartados:

- 1) En primer lugar, es relevante recordar que, como demuestra su ubicación sistemática, el límite del 51 por ciento al que se refiere el segundo párrafo del artículo 145.4 de la LCSP no es sino una consecuencia específica, para ciertos tipos de servicios entre los que se encuentran los de contenido intelectual, del mandato general de establecer criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad, el cual además menciona expresamente los servicios de arquitectura (ver el primer párrafo del artículo 145.4 de la LCSP).
- 2) Al citado mandato general se refiere el apartado II de la Exposición de Motivos de la LCSP, que señala que la norma establece (...) la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.
- 3) De los números 1) y 2) anteriores se desprende que los criterios relacionados con la calidad que, conjuntamente, deben sumar el 51 por ciento de la ponderación global para satisfacer el requerimiento del artículo 145.4 de la LCSP son los referidos a aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores (la vinculación al objeto del contrato es un requerimiento general para cualquier criterio de adjudicación, según el artículo 145.5 a) de la LCSP).

- 4) La expresión aspectos cualitativos referida a los criterios de adjudicación reconduce a los criterios recogidos en el artículo 145.2 de la LCSP (“criterios cualitativos”), en el que, por cierto, también se incluyen separadamente los criterios sociales y medioambientales, que la Exposición de Motivos menciona separadamente de los criterios cualitativos.
- 5) Adicionalmente, debe señalarse que tanto la LCSP como la Directiva 2014/24/UE utilizan ahora la expresión mejor relación calidad – precio para referirse a la selección de la oferta que se produce combinando la evaluación del precio o coste con la de cualquier otro criterio no relacionado con dicho precio o coste (ver, por ejemplo, el artículo 67.2 de la Directiva y el artículo 145.1 de la LCSP).
- 6) Es cierto que en el lenguaje común, la palabra calidad tiene un sentido más restringido que el que se ha expuesto en los números anteriores; así, el diccionario de la RAE la define como propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. El uso de esta definición llevaría a entender que no tienen relación con la calidad los criterios que identifiquen aspectos de la prestación no integrados en su objeto (aunque sí vinculados con él en el sentido de los artículos 145.5 a) y 145.6 de la LCSP; ver también la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10 de mayo de 2012, ECLI:EU:C:2012:284, asunto C-368/10, apartados 84 y siguientes, que inspiró este nuevo concepto de la vinculación al objeto). Sin embargo, parece claro que el legislador no ha querido referirse a esa acepción, como demuestra el hecho de que la Exposición de Motivos vincula la calidad también a los criterios sociales, que el artículo 145.2 de la LCSP inserta dentro de los criterios cualitativos, cuando esos criterios pueden ser claramente ajenos a la materialidad de la prestación o no inherentes a ella. Piénsese, por ejemplo, en que nada añade ni resta a la calidad intrínseca de un proyecto arquitectónico el hecho de que lo haya elaborado una persona desfavorecida; sin embargo, este aspecto es

evaluable como criterio social según el artículo 145.2.1º y el Considerando 99 de la Directiva 2014/24/UE.

- 7) Consecuentemente, el plazo de entrega del proyecto de ejecución es un criterio cualitativo, expresamente recogido en el artículo 145.2.3º de la LCSP (la misma consideración le atribuye el artículo 67.2 c) de la Directiva 2014/24/UE) que debe computarse entre los “relacionados con la calidad”.

Por todo ello, el recurso debe desestimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro – Euskal Herriko Arkitektoen Elkargo Ofiziala contra los pliegos del contrato “Actualización del proyecto de ejecución y dirección facultativa para la construcción de 92 alojamientos dotacionales en la C/ Roncesvalles, 5, en Lakuabizkarra”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación acordado en la Resolución B-BN 21/2018 de este OARC / KEAO.

CUARTO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko irailaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de septiembre de 2018